senglarif et oliego con el número de or-

den que le corresponda, respecto a los

presentados para la subasta a que sa pre-

dite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corperación, el 10 per 100 del total importe de un não del contrato en concepto



The rate of the state of the st

LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órden s y anunclos que hayan de insertarse en los BO-LETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados pe-riódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresnelo derecha.

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales. En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 12 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales; fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre. 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en le Administración del Bo-LETÍN, calle de Peligros, 3, entlo. deha.—Fuera de esta capital, directamente, por medio de carta, a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción.

Idem particulares, línea ó fracción 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

PARTE OFICIAL

DE LA

Presidencia del Consejo de Ministros

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante sa-

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial de Ma

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe anual calculado de este servicio 110.416,25 pesetas

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de veintidos de Septiembre de mil novecientos diecisiete, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día veintitrés de Noviembre de mil novecientos diecisiete, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm, 2, el suministro de telas y ropas que se consideran necesarias para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de mil novecientos dieciocho, y cuyo importe se calcula en ciento diez mil, cuatrocientas dieciseis pesetas, veinticinco céntimos.

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se compromete, y obliga a suministrar y entregar por su cuenta y riesgo, en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la adjudicación definitiva del remate, los artículos que se expresan en las adjuntas relaciones y aquellos otros que de igual índole fueren necesarios en cualquiera de los Establecimientos.

2.4 Los géneros objeto de este con trato serán iguales a las muestras que para cada Establecimiento obran en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia de esta Corporación, y que se encuentran de manifiesto todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana.

ada con estricta sujection al

3.ª Si los artículos objeto de este contrato, no reunieren las condiciones fijadas con arreglo a las muestras a juicio de los Peritos designados por la Cámara de Comercio, a petición de la Dirección del Establecimiento respectivo, serán desechados y sustituidos por otros que los reunan en el plazo de quince días por el rematante; y si no lo efectuase, el Director del Establecimiento donde esto ocurra, de acuerdo con el señor Diputado visitador del mismo, procederá a su adquisición por cuenta de la fianza del contratista en cantidad igual a la desechada, obligándose este a reponer la fianza en el plazo de cuarenta y ocho horas.

4.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a la terminación de estas condiciones, debiendo el licitador, aceptar en ellas las muestras y precios señalados en las relaciones, determinando el tanto por ciento que el proponente ofrezca de rebaja, tomando por base el total importe calculado de este servicio y sin fracción inferior a un céntimo de peseta.

5.ª El importe de este servicio se abonará al contratista en la Depositaría de fondos provinciales, por terceras partes en tres plazos de treinta días cada uno a contar desde el siguiente al en que se haya hecho la entrega de los géneros en los Establecimientos, debiendo los señores Directores remitir a la mayor brevedad comunicación a la Corporación y ordenación de pagos del resultado de la entrega de los gé-

6.ª Los géneros se entregarán precisamente en el Establecimiento respectivo y por tanto, si el Hospicio fuere trasladado como está proyectado, correrán a cargo del contratista todos los gastos de conducción y demás que pudieran originarse.

7.ª El contratista vendrá obligado a entregar en la Secretaría de esta Diputación seis copias simples de este dina, presento el documento Corardico

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de Real decreto de venticuatro de Enero de mil novecientos cinco, se observarán las regla siguien-

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior la en que haya de celebrarse la licitacfón, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍNOFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta înstrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de dobie y sumultánea subasta, los que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de

seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pligo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por con-

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipalez, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el as ento el día y la hora de entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego as his senset metro e

-Verificado el mencionado asiento, se

señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que hava correspondido al pliego, respecto a los presentados para la su basta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Avuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.4 Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardos presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar la que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: Recibi para su custodia el pliego y resguardo a que se retiere este asiento.

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás cir-

cunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá, ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fé de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pligos de proposición presentados para la subasta y libro de registrode éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª y visada por aquél o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores, y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el presidente, o que, efectuando el expresado requerimiento, no se formuló profesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ninngún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la pro-

posición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que esten conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósíto correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso dedoble y simultánea subasta resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades aque se refiere el art. 6.º. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración porel testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta, importa cinco mil quinientas veinte pesetas ochenta y un céntimos.

10.ª Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaría de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

11.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante paraque, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituído en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13.ª Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no ha bilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15.ª El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar a mento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta. Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apre-

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exdiez por ciento de su proposici.0890

18.2 Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1. Apercibimiento; 2.ª Multa de cinco la mil pesetas; 8.4 Multa de ciento a dos mil pesetas y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradoación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta, apreciada disprecionalmentes por la Corporación, y que después de la segunda multa la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, o imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de ciento a dos mil pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19.4 determina. 19.4 Queda prohibido en absoluto toda cesión los von lim ab oilub ab os

20.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura. copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contratos aisa en un porto puba

21.ª Transcurrido el plazo que senala el art. 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presenté reclamación inavon lim ob er

Madrid, 22 de Septiembre de 1917.

El Oficial del Negociado, F. Esteban Diez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., úm..., enterado del anuncio publicado en el Boterin Oficial de la provincia, sacando a pública subasta la Diputa-ción provincial de Madrid el suministro de telas y ropas que se calcula ne-cesario hasta 31 de Diciembre de 1918, para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, con la re-baja del tanto por ciento a los precios tipo (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente) Conforme:

El Vicepresidente, C. Merino.

El Secretario, S. Viñals.

ar en los almace

AYUNTAMIENTO

VILLACONEJOS

Conforme al núm. 4.º del Real decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno y 5.º de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas con carácter obligatorio para el próximo año de mil novecientos dieciocho, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinticinco de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, bajo el tipo de 12.000 pesetas y condiciones que se leerán en el acto de la subasta y se encuentran de manifiesto en esta Secretaria.

Villaconejos, a seis de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El Alcalde, Alejandro Hernández. (Núm. 4.416.) (E.-461.)

areq surRECTIFICACIONico hardel

En el Bolerin Oficial de esta provincia, número 243, corespondiente al día 11 del corriente, aparece inserto el anuncio de subasta de las obras de empleo de piedra machacada para repara-ción del firme en los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Torrelaguna a Guadalajara y 20 al 28 de la de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Talamanca, en cuyo anuncio se consigna por error como presupuesto de contrata de las indicadas obras la cantidad de 7.308,45 pesetas, en vez de 7.710,75 pesetas que importa dicho presupuesto de contrata, debiendo, por consiguien-te, constituirse como depósito para tomar parte en la referida subasta la suma de 80 pesetas, en lugar de 75 pe-setas que se señalan en el referido

Madrid, 12 de Octubre de 1917.

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia SEGOVIA

D. Romualdo Sancho Morláu, Juez de primera instancia de este partido de

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de don Raimundo Ruiz y de la Torre, mayor de edad, comandante retirado de Artillería, natural y vecino de esta ciudad, que nació en catorce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, y falleció en Madrid, donde residia accidentalmente, el lía veintitrés de Julio del corriente año, en estado de soltero; era hijo legítimo de don Vicente Ruiz Velázquez y de doña Mónica de la Torre y Rivera, fallecidos con anterioridad.

Pretenden su herencia su hermana de doble vínculo dona Petra Ruiz y de la Torre para sí y sus hermanos de doble vínculo doña María del Carmen, don Juan y doña María de la Paz Ruiz y de la Torre, todos mayores de edad.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a realamarlo dentro de treinta días hábiles, contados desde la última fijación o insercióu de este edicto en el local del Juzgado y Casas Consistoriales de esta ciudad, «Boletín Oficial» de esta provincia y de la de Madrid y DIARIO OFICIAL DE AVIsos de Madrid, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Así está mandado por providencia dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato del referido don Raimundo Ruiz y de la Torre, promovido en este Juzgado por su hermana de doble vínculo doña Petra Ruiz y de la Torre.

Dado en Segovia, a seis de Octubre de mil novecientos diecisiete.

Firmado.

Julián Otero.

of officered CONGRESO OF BER BE BE

Por don Juan García de la Torre, Registrador de la Propiedad jubilado del distrito del Norte de Madrid, se ha presentado escrito manifestando, que desde veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro hasta quince de Abril del año último, ha servido los diecisiete Registros siguientes:

Fuete Ovejuna, Alhama de Granada, Vendrell, Villacarrillo, Vélez Rubio, Camenar de Málaga, Aracena, Azpeitia,

Orjiva, Avilés, Valdepeñas, Cartagena, Carlet, Sagunto, Alcalá de Henares, San Sebastián y distrito ya expresado del Norte; y solicita la devolución de la fianza prestada para ejercer dicho cargo, habiéndose acordado por el senor juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, anunciar tal pretensión por medio de edictos que se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL (de avisos) se esta provincia, a fin de que dentro de tres meses, todos aquellos que duvieren alguna acción que deducir contra dicho Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen ante expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, nú-

Madrid, quince de Marzo de mil novecientos diecisiete.

V. B. B. a setual nuttoe , antiem

El señor juez, and allo versione versio Eduardo Chalud y Sola.

-namais El secretario, have orbos obm P.S. tril rengon

oh 3 Bonifacio Juárez

(Núm. 1.283.) (C.—173.)

-abstPALACIO V V Ally a

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, a instancia de don Miguel Sánchez Acero, representado por el procurador don Pedro Gallo y Tanda, contra personas desconocidas y el Ministerio Fiscal, sobre rectificación de errores cometidos en el acta de matrimonio de dona Isabel Fernández Minguez, que es la misma persona que Isabel Fernández-Pacheco y Ruiz, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA

En la villa de Madrid, a siete de Septiembre de mil novecientos diecisiete. El señor don Juan Muñoz y García Lomas, juez municipal interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, habiendo visto estos autos, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía a solicitud de don Miguel Sánchez Acero, demandante, representado por el procurador don Pedro Gallo y Tanda, y defendido por el abogado don Joaquín Rocamora y Fernández, contra personas desconocidas que tengan o puedan tener interés en que no se rectifique la inscripción que se dirá, declaradas en rebeldía, siendo parte el Ministerio fiscal por ministerio de la Ley, sobre rectificación de errores cometidos en el acta de matrimonio de dona Isabel Fernández Minguez, que es la misma persona que Isabel Fernández-Pacheco y Ruiz, y

FALLO

Que debo declarar y declaro: Primero, la existencia de errores padecidos en la inscripción de matrimonio de do ňa Isabel Fernández Mínguez, por ser la misma persona que dona Isabel Fernández-Pacheco y Ruiz, cuya inscripción obra al folio trescientos cuarenta y cinco del tomo treinta y dos de la sección correspondiente del Registro civil del distrito de Palacio de esta

Segundo: que procede rectificar dichos errores en el sentido de consignar en el nuevo asiento que se practique, que la contrayente es dona Isabel Fer-

nández-Pacheco y Ruiz, en lugar de Isabel Fernández Minguez; que tenía al contraer matrimonio sesenta y un años cumplidos y no sesenta; que era hija natural de don Juan Fernández-Pacheco y Penuelas y de dona Francisca Romana Ruiz y Pablo, en vez de serlo legitima de D. Juan Fernández y de Francisca Minguez, quedando subsistentes las demás circunstancias que se expresan en la inscripción; y olang la ar

Tercero: que la expresada rectificación afecta al testamento otorgado con el número descientos treinta y cuatro, el treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno, ante el Notario del Colegio de Madrid, don Manuel de las Heras y Martínez, por dona Isabel Fernández y Minguez, que como queda declarado, era la misma persona que doña Isabel Fernández-Pacheco y Ruiz, y mando que, para que se lleve a efecto la rectificación acordada en la forma establecida en el artículo dieciocho de la ley de diecisiete de Junio de mil ochecientos setenta, se libre carta orden al señor Juez municipal de este distrito, como encargado del Registro civil, acompañando testimonio literal de la presente sentencia, luego que cause ejecutoria.

Así por ella, que mediante de la rebeldía de los demandados desconocidos, se les notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la Ley de enjuiciamiento civil, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los edictos que se publicarán en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Diario oficial de Avisos; y sin hacer expresa declaración en cuanto al pago de las costas causadas en el pleito, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Juan Muñoz.

PUBLICACIÓN Leída y publicada fué la anterior sentencia por el sedor Juez que la subscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día, mes y año de su fecha, de que doy fe.

Guillermo Pérez Herrero.

Y para que en cumplimiento de lo mandado tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo expido con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

El señor Juez de primera instancia, Adolfo Suárez Gutiérrez. Ante mi, Guillermo Pérez Herrero.

COLMENAR VIEJO

Don Acacio Charrin y Martin-Pe la, juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que el día treinta de Noviembre próximo, a las once, tendrá lugar la venta en pública subasta ante este Juzgado de las siguientes fincas embargadas al procesado José Candelas Altozano, para pago de costas en causa por homicidio.

TERMINO DEL MOLAR Primera. Mitad de un olivar al punto nombrado «Las Cancheras», de una fanega equi250

200

valentes a treinta y cuatro áreas, veinticuatro centiáreas, a lad con cincincuenta pies de olivo; linda al Norte, con olivar de liqui Angel Frutos; al Sur y Este, olivar de Eustaquio Bartolomé, y Oeste, olivar de Faustino Ruiz. Tasada toda la finca

Segunda. Mitad de una tierra al punto nombrado «Valdeñigos», de una fanega y seis celemines equivalentes a cincuenta y una áreas, treinta y séis centiáreas; linda al Norte, con tierra de Silverio de Yuste; Sur, tierra de Villa; Este, tierra de Juan de la Morena, y Oeste la capellanía. Tasada toda la finca en setenta y cinco pesetas.

Tercera. Mitad de otra tierra en el mismo término al sitio de los Vallejos, de una fanega y tres celemines o sean cuarenta y dos «reas, ochenta centiáreas; linda al Norte y Oeste camino viejo; Este, tierra de Villa, y Sur, tierra de herederos de María de Yuste. T isada toda la finca en cuarenta peseta.......

Cuarta. La mitad de dos terceras partes de una casa en dicho pueblo calle de Remolino antigua de San Roque Alta, uno; linda derecha entrando la de herederos de Martina Lobo: izquierda la de Sotero Yuste, y por la espalda las mismas del Sotero y de los herederos citados. Tasada toda la finca en cuatro mil pesetas.

Quinta. La mitad de un olivar al sitio de la Canchera de media fanega equivalente a diecisiete áreas, doce centiáreas, contiene cuarenta y tres pies; linda Saliente las Cancheras; Mediodía, olivar de Manuel de Mingo; Poniente, camino de los Vallejos, y Norte, oliva de Escolástico de Mingo. Tasada toda la finca en setenta y cinco

Sexta. Mitad de una tierra al punto nombrado «Los Vallejos», de dos fanegas, o sean sesenta y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas; linda al Norte y Este el Canal de Isabel II; Sur y Oeste, otra tierra de Pedro Martín. Tasada toda la finca en sesenta pesetas.

Séptima. Mitad de otra tierra al punto nombrado «Llapos o Arroyo de los Mojones», de dos fanegas y seis celemines, equivalentes a ochenta y cinco áreas, sesenta centiáreas; linda Este y Sur, la de Enrique Guzmán; Oeste, una de Alfonso Nieto, y Norte, el referido arroyo. Tasada toda la finca en ciento veinticinco pesetas . . .

Octava. Parte del coto de Valdelarría que tiene esta parte treinta fanegas o sean diez hectáreas, veintisiete áreas y veinte centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con tierras de María Paz Moreno. Tasada toda la finca en cuatro mil quinientas pesetas. ... 4,500

Novena. Viña al punto nom-vi brado Barranco del Gallego, del de una fanega, o sea treinta y and a cuatro áreas, veinticuatro centiáreas, con trescientas cepas; manall linda Este una de Juan Martín; and de Juan Sur y Oeste, la de Pedro Orte-L ga, y Norte, la de Mariano Gon-la lah odie zález. Tasada toda la finca en

Décima. Casa en El Molar en la calle de Mora Alta, número tres; linda derecha y espalda calle de la Carnecería; izquierda, parte de la misma finca que hoy corresponde a Felipe Guzmán. Tasada toda la finca en dos mil doscientas cincuentas pesetas. 2.250

Undécima. Viña al punto titulado «Las Largas», de dos fanegas, equivalentes a sesenta y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas, y en ellas enclavadas cuatrocientas cincuenta cepas; linda Este la de Pedro Berrundero; Sur, la de José de la Morena; Oéste, un cerrillo de villa, y Norte, la de herederos de Francisco de la Fuente. Tasada toda la finca en doscientas cincuenta pesetas. . . .

Duodécima. Otra viña en el mismo término al punto nombrado «Los tres caminos», de dos fanegas o sean sesenta y ochoáreas cuarenta y ocho centiáreas con setecientas cepas, viñas y marras; linda: Este, la de Pablo de la Fuente; por el Sur, camino del Rodeo; por Este, con la de Facundo Cruzado, y por el Norte, con la de Esteban Ortega. Tasada toda la finca en doscientas pesetas.

Condiciones:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes en la ta sación en la participación correspondiente al José Candelas ni postor que no consigne el diez por ciento de la misma, pudiendo rematar a calidad de ceder.

Segunda. Los autos con el ramo de titular estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercera. Las cargas y gravámenes anteriores que aparecen de la certificación expedida por el Registro de la Propiedad han de continuar subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del re-

Dado en Colmenar Viejo, a diez de Octubre de mil novecientos diecisiete. Diego Gómez.

Acasio Chrarin. Martin Vera. (Núm.-4.449;)

60

125

(C.-172.)

Parque de Intendencia

Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día cinco del mes de Noviembre próximo a las once y media horas, se

celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes articulos necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara.

Harina de flor. Harina de todo pan. e sar il leb n Cebada. Avena. Habas. Leña para hornos. Paja para pienso.

Grasa consistente. Carbón vegetal. Carbón de cok. Leña gruesa. Il de , salvesa Od an Esparto. O de delanes us Jabón.

Petróleo. Carbonato de sosa. Grasa para motores.

El acto tendrá lugar en el despacho del señor Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal regla-

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán a conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, o estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregando aquél en los almacenes de este Parque o en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Caja de este Parque, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, a que se refieren, respectivamente, las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13.ª de las legales o de derecho.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional, en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al diez por ciento de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término senalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de Julio de mil novecientos once (C. L. núm. 128).

Este concurso se verificará con sujección a los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo a la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden Circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve. (C. L. número 157).

Alcalá de Henares, nueve de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El Presidente del Tribunal, José Pérez Noviz.

Modelo de proposición,

Sello o póliza de undécima clase.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha de..., de..., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones a que en aquel se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (o Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas en (letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de..., clase, expedida en..., (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de..., (en tal plaza). ... de..., de...

(Firma y rúbrica del proponente.)

OBSERVACIONES .- Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la poliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del pordedante o el título de la casa o razón social.

(Núm. 4.445.)

Tip. Giralda.-Plaza de Carlos Cambronero, 5.-Madrid.-Teléfono, 4981